



Expediente N° 1.710.402/16

Buenos Aires, 28 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 721/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.748.557/16, agregado como fojas 96 al expediente principal, ambos junto con las actas complementarias obrantes a fojas 115/115 vuelta y 118 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **831/17** y **832/17** respectivamente.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



CCT 691/14 – Escalas salariales 2016.


**ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA) Y LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM).-**

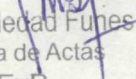
En la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de febrero 2016, siendo las 11 horas, se reúne la comisión paritaria del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, con domicilio en Tacuarí 20, 4° piso, CABA, representada por **Alejandro Russo**, en carácter de Paritario y de Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Doblado 1356, CABA, representada por **Carlos Luís Nemesio**, en su carácter de Paritario y Secretario Adjunto y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, con domicilio en Av. Corrientes 4595, CABA, representado por **Marcelo Peretta, Mariana Funes y Daniel Calvo**, en carácter de Paritarios y de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario Gremial respectivamente.

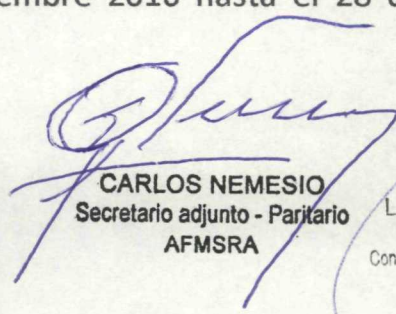
De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente como representativas y legitimadas para la negociación presente y acuerdan:


**Artículo 1°.** Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 en la forma y los plazos que se establecen a continuación.


**Artículo 2°.** El salario básico (artículo 11° del CCT) será de quince mil novecientos treinta y ocho pesos (\$15938) a partir 1° de marzo y hasta el 30 de junio 2016; de diecisiete mil quinientos treinta y dos pesos (\$17532) desde el 1° de julio y hasta el 31 de octubre 2016; y de diecinueve mil ciento diez pesos (\$19110) desde el 1° de noviembre 2016 hasta el 28 de febrero 2017. Los montos son remunerativos.

  
MARCELO DANIEL PERETTA  
PRESIDENTE  
SAFYB

  
Mariana Soledad Funes  
Secretaria de Actas  
SAFYB

  
CARLOS NEMESIO  
Secretario adjunto - Paritario  
AFMSRA

  
Lic. Alejandro J. Russo  
Presidente  
Confederación Argentina de Mutualidades

  
DANIEL ARMANDO CALVO  
Secretario Gremial  
SAFYB





Periodo	Salario básico – artículo 11°
Marzo – Junio 2016	\$15938.-
Julio – Octubre 2016	\$17532.-
Noviembre 2016 – Febrero 2017	\$19110.-

**Artículo 3°.** Otorgase un plus mensual no remunerativo de quinientos pesos (\$500.-) a partir de julio 2016 y hasta febrero 2017, que será aplicado a los adicionales de dirección técnica o de profesional auxiliar, según corresponda. Dicho monto quedará incluido al salario básico de marzo 2017.

**Artículo 4°.** El salario básico establecido en el artículo 2° de la presente, es decir \$15938 entre marzo y junio 2016, \$17532 entre julio y octubre 2016, y \$19110 entre noviembre 2016 y febrero 2017, son los que deberán tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos, del CCT 691/14.

**Artículo 5°.** Si las condiciones económico financieras del país sufriesen alteraciones de magnitud, las partes se comprometen a reabrir de inmediato las negociaciones salariales y actualizar los montos aquí acordados.

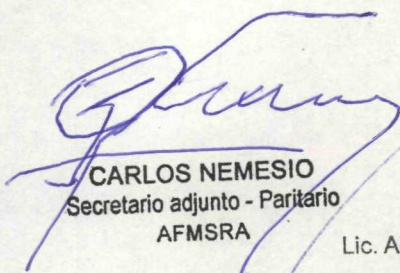
**Artículo 6°.** Las partes dejan establecido que, en consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la Convención Colectiva de Trabajo N° 691/14 mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

**Artículo 7°.** Se deja establecido que los artículos 30° y 32° tendrán la misma vigencia que el convenio colectivo de trabajo.

**Artículo 8°.** El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

  
MARCELO DANIEL PERETTA  
PRESIDENTE  
SAFyB

  
CARLOS NEMESIO  
Secretario adjunto - Paritario  
AFMSRA

  
Lic. Alejandro J. Russo  
Presidente  
Confederación Argentina de Mutualidades

  
DANIEL ARMANDO CALVO  
Secretario Gremial  
SAFyB

  
Mariana Soledad Funes  
Secretaria de Actas  
SAFyB





Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos

*Su punto de partida – no acepte menos*



Remuneración mínima homologada que debe percibir todo trabajador farmacéutico por su trabajo en farmacia, droguería, distribuidora, centro de salud, colegio profesional, industria farmacéutica, mutual, sindicato, obra social, cooperativa, hospital, importadora, exportadora o empresa de tecnología, cualquiera sea su razón social o jurídica (Resolución MECYT 566/04).

PISO SALARIAL FARMACÉUTICO MARZO – JUNIO 2016 (\$)		
	CCT 707/15	CCT 691/14
<b>Director técnico / Jefe de servicio</b>	Básico	15938
1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;	Responsabilidad (50%)	7969
2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo realizado en el establecimiento, según legislación, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un profesional auxiliar;	<u>Descuentos</u> <sup>1</sup>	
3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;	Jubilación (11%)	2630
4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios Colectivos 691/14 y 707/15 y ley 20744;	Ley 19032 (3%)	717
5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Obra social (3%)	717
6. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15);	Sindicato (2%) <sup>2</sup>	479
7. El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	<b>Salario</b>	<b>23907</b>
	Neto	19365
<b>Farmacéutico auxiliar</b>	Básico	15938
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;	Adicional auxiliar (20%)	3187
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación durante su horario de trabajo;	<u>Descuentos</u>	
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Jubilación (11%)	2104
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Ley 19032 (3%)	574
5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15);	Obra social (3%)	574
6. El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Sindicato (2%)	383
	<b>Salario</b>	<b>19125</b>
	Neto	15490
<b>Farmacéutico de planta</b> <sup>3</sup>	Básico	15938
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;	<u>Descuentos</u>	
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación, durante su horario de trabajo;	Jubilación (11%)	1753
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	Ley 19032 (3%)	478
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Obra social (3%)	478
5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Sindicato (2%)	319
	<b>Salario</b>	<b>15938</b>
	Neto	12910







Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



**Su punto de partida – no acepte menos**

<b>Capacidades y tareas complementarias</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>La capacitación certificada por SAFYB será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica;</li> <li>La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la provisión de primeros auxilios, la preparación de magistrales y la trazabilidad será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;</li> <li>El uso de idioma en el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;</li> <li>La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica;</li> <li>La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.</li> </ol>	Capacitación SAFYB (12%)		1913
	Atención farmacéutica (10%)		1594
	Idioma (10%)		1594
	Atención domiciliaria (5%)		797
<b>Guardia farmacéutica</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>Para turnos o guardias activas de 24 horas;</li> <li>Sábados por la tarde, domingo y feriados se abonarán 100% más;</li> <li>Asume las responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo.</li> </ol>	Haber bruto/12		1993
<b>Día de trabajo farmacéutico</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>Para reemplazos temporarios del director técnico o el profesional auxiliar;</li> <li>Por 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;</li> <li>Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;</li> <li>Asume responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo;</li> <li>No exige relación de dependencia.</li> </ol>	Haber bruto/24		996
<b>Hora de trabajo farmacéutico</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li>Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.</li> </ol>	Haber bruto/180		133
	Domingos y feriados		266

DT = Dirección Técnica; CCT = Convenio Colectivo de Trabajo; NR = No Remunerativo

1 = Los descuentos por jubilación (11%), por ley 19032 (3%) y para la obra social elegida por el trabajador se calculan sobre el salario integral habitual.

2 = La cuota sindical (2%) o solidaria (1.5%) a SAFYB se calcula sobre el importe integral y se deposita en Banco Nación con boleta codificada que debe bajarse de: [www.safybaportes.com.ar](http://www.safybaportes.com.ar)

3 = El salario de la categoría "Farmacéutico de planta" corresponde para el profesional que realiza exclusivamente actividades administrativas.

Estos pisos salariales rigen para toda la República Argentina. **El trabajador puede pactar un salario superior al establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, pero no podrá acordar un monto inferior a lo establecido por ésta.** El sindicato está autorizado por ley a verificar el cumplimiento de lo indicado en materia de remuneración en defensa del derecho del trabajador.

Se recuerda que "es requisito indispensable la presencia de un farmacéutico legalmente habilitado durante todo el horario de atención de la farmacia" ley nacional de farmacia 17565/67, su modificatoria ley nacional 26567/09 y provinciales del ejercicio farmacéutico; quedando prohibido el expendio de medicamentos bajo receta en caso de ausencia de farmacéutico. Además, la ley nacional 25649/02, de promoción del uso de medicamentos por su nombre genérico (y sus respectivas provinciales) establece que "el farmacéutico es el único autorizado para la sustitución de medicamentos". La autoridad competente realiza inspecciones para verificar lo indicado.







Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



Su punto de partida – no acepte menos

## PISO SALARIAL FARMACÉUTICO JULIO – OCTUBRE 2016 (\$)

	CCT 707/15	CCT 691/14
<b>Director técnico / Jefe de servicio</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo realizado en el establecimiento, según legislación, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un profesional auxiliar;</li> <li>Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios Colectivos 691/14 y 707/15 y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15);</li> <li>El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).</li> </ol>	Básico	17532
	Responsabilidad (50%)	8766
	Adicional NR	500
	<b>Descuentos</b>	
	Jubilación (11%)	2893
	Ley 19032 (3%)	789
	Obra social (3%)	789
	Sindicato (2%)	526
	<b>Salario</b>	<b>26298</b>
	Neto	21801
<b>Farmacéutico auxiliar</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación durante su horario de trabajo;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15);</li> <li>El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).</li> </ol>	Básico	17532
	Adicional auxiliar (20%)	3506
	Adicional NR	500
	<b>Descuentos</b>	
	Jubilación (11%)	2314
	Ley 19032 (3%)	631
	Obra social (3%)	631
	Sindicato (2%)	421
	<b>Salario</b>	<b>21038</b>
	Neto	17541
<b>Farmacéutico de planta</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;</li> <li>Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación, durante su horario de trabajo;</li> <li>Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;</li> <li>No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;</li> <li>El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15).</li> </ol>	Básico	17532
	Adicional NR	500
	<b>Descuentos</b>	
	Jubilación (11%)	1929
	Ley 19032 (3%)	526
	Obra social (3%)	526
	Sindicato (2%)	351
	<b>Salario</b>	<b>17532</b>
	Neto	14700
	<b>Capacidades y tareas complementarias</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>La capacitación certificada por SAFYB será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica;</li> <li>La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la provisión de primeros auxilios, la preparación de magistrales y la trazabilidad será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;</li> </ol>	Capacitación SAFYB (12%)	2104
	Atención farmacéutica (10%)	1753
	Idioma (10%)	1753
	Atención domiciliar (5%)	877







Sindicato Argentino de  
Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



**Su punto de partida – no acepte menos**

3. El uso de idioma en el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;
4. La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica;
5. La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.

## Guardia farmacéutica

1. Para turnos o guardias activas de 24 horas;
2. Sábados por la tarde, domingo y feriados se abonarán 100% más;
3. Asume las responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo.

Haber bruto/12

2192

## Día de trabajo farmacéutico

1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el profesional auxiliar;
2. Por 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;
3. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;
4. Asume responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo;
5. No exige relación de dependencia.

Haber bruto/24

1096

## Hora de trabajo farmacéutico

1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.

Haber bruto/180  
Domingos y feriados

146  
292



*[Handwritten signature]*





Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



Su punto de partida – no acepte menos

## PISO SALARIAL FARMACÉUTICO NOVIEMBRE 2016 – FEBRERO 2017 (\$)

	CCT 707/15	CCT 691/14
<b>Director técnico / Jefe de servicio</b>	Básico	19110
1. Debe estar en relación de dependencia, salvo que sea propietario del 100% del establecimiento;	Responsabilidad (50%)	9555
2. Asume las responsabilidades sanitarias de todo el trabajo realizado en el establecimiento, según legislación, por lo cual deberá estar presente o legalmente reemplazado por un profesional auxiliar;	Adicional NR	500
3. Deberá contar con la subordinación del personal en todos los aspectos sanitarios;	<u>Descuentos</u>	
4. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenios Colectivos 691/14 y 707/15 y ley 20744;	Jubilación (11%)	3153
5. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Ley 19032 (3%)	860
6. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15);	Obra social (3%)	860
7. El adicional por dirección técnica de Droguería es de 75% y por dirección técnica de Industria Farmacéutica es de 100% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Sindicato (2%)	573
	<b>Salario</b>	<b>28665</b>
	Neto	23719
<b>Farmacéutico auxiliar</b>	Básico	19110
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;	Adicional auxiliar (20%)	3822
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación durante su horario de trabajo;	Adicional NR	500
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	<u>Descuentos</u>	
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Jubilación (11%)	2523
5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15);	Ley 19032 (3%)	688
6. El adicional por responsabilidad auxiliar o codirección de Droguería es de 30% y por responsabilidad auxiliar o codirección de Industria Farmacéutica es de 40% (artículo 12° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Obra social (3%)	688
	Sindicato (2%)	459
	<b>Salario</b>	<b>22932</b>
	Neto	19074
<b>Farmacéutico de planta</b>	Básico	19110
1. Debe estar en relación de dependencia, con excepciones a convenir entre las partes y el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos;		
2. Asume las responsabilidades sanitarias de la legislación, durante su horario de trabajo;	Adicional NR	500
3. Incluye trabajo efectivo de 45 horas semanales en el establecimiento según legislación farmacéutica, Convenio Colectivo de Trabajo y ley 20744;	<u>Descuentos</u>	
4. No incluye guardias, turnos, gerenciamiento, antigüedad, ni actividades no especificadas en la legislación, los que se deberán abonar aparte según CCT;	Jubilación (11%)	2102
5. El salario básico en Droguería es 25% más y en Industria farmacéutica 50% más (artículo 11° CCT 691/14 y CCT 707/15).	Ley 19032 (3%)	573
	Obra social (3%)	573
	Sindicato (2%)	382
	<b>Salario</b>	<b>19110</b>
	Neto	15980
<b>Capacidades y tareas complementarias</b>	Capacitación SAFYB (12%)	2293
1. La capacitación certificada por SAFYB será reconocida con un adicional de 12% sobre la remuneración básica;	Atención farmacéutica (10%)	1911
2. La aplicación de inyecciones, el control de signos vitales, la provisión de primeros auxilios, la preparación de magistrales y la trazabilidad será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;	Idioma (10%)	1911
	Atención domiciliar (5%)	956







Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos

# Haberes farmacéuticos mínimos



**Su punto de partida – no acepte menos**

- 3. El uso de idioma en el ejercicio profesional será reconocido con un adicional de 10% sobre la remuneración básica;
- 4. La atención domiciliaria de pacientes será reconocido con un adicional de 5% sobre la remuneración básica;
- 5. La gestión integral del establecimiento será reconocido con un adicional de 20% sobre la remuneración básica.

<b>Guardia farmacéutica</b>		
1. Para turnos o guardias activas de 24 horas;	Haber bruto/12	2389
2. Sábados por la tarde, domingo y feriados se abonarán 100% más;		
3. Asume las responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo.		
<b>Día de trabajo farmacéutico</b>		
1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el profesional auxiliar;	Haber bruto/24	1194
2. Por 8 horas de trabajo continuo o discontinuo durante una misma jornada;		
3. Sábados por la tarde, domingo y feriados se pagarán 100% más;		
4. Asume responsabilidades de la legislación durante su horario de trabajo;		
5. No exige relación de dependencia.		
<b>Hora de trabajo farmacéutico</b>		
1. Para reemplazos temporarios del director técnico o el farmacéutico auxiliar.	Haber bruto/180 Domingos y feriados	159 319







Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expediente N°1710402/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 13 de febrero 2017, siendo las 14,30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, ante la Jefa del mismo, Lic. Maria del Carmen BRIGANTE, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS, lo hace el Señor Marcelo PERETTA y en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, lo hace la Cra. Mónica A. GHERNETTI, ambos miembros paritarios (Fs. 108, del expediente de la referencia).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, ambos comparecientes manifiestan que vienen por la presente a los fines de dar cumplimiento al dictamen N°190, de Fs. 104/108, el que les fuera notificado, según constancias de Fs. 113/114. Dejando, asimismo constancia que se convocará a los mismos fines a la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina, para el día 17/2/2017 a las 14,30 horas.

Que, las partes aquí comparecientes proceden a ratificar en todos sus términos el acuerdo obrante a Fs. 2 del Expediente N°1748557/16; el que ratifican en todos sus términos, reconociendo como propias las firmas allí insertas, reiterando su solicitud de homologación.

Asimismo, las partes aquí presentes manifiestan: respecto de lo estipulado en el artículo N° 7, del acuerdo de Fs. 2/3 y 3 del acuerdo que luce a fs. 2 del Expediente N° 1748557/16 (Fs. 96) que la contribución solidaria que se fija en el marco del art. 9

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C. - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

segundo párrafo de la Ley N°14250 tiene como inicio el 22 del mes de febrero de 2016 y finalización en fecha 28 de febrero de 2017.

Que la representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES ha procedido a signar las escalas obrantes a Fs. 4/9, de autos.

Las partes comparecientes reiteran ratificación de fs. 2/9, del expediente de la referencia.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, y visto la designación de nueva audiencia para la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES y SINDICALES de la REPUBLICA ARGENTINA; una vez ello; se procederá a elevar nuevamente el Expediente a la Superioridad, para la continuidad del trámite aquí peticionado; con lo que sin más se da por finalizado el presente acto, siendo las 15,50 horas; firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1.710.402/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 17:00 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO, por la **ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, comparece el Sr. Carlos Luis NEMESIO (DNI 7.364.025), en carácter de Miembro Paritario; quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, la **parte empresaria** comparece ante esta Autoridad a dar cumplimiento al Dictamen N° 190 de fojas 104/108. Es por ello que manifiesta que ratifica en todos sus términos el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.748.557/16, el cual se encuentra adjuntado a fojas 96, del que reconoce las firmas allí insertas, solicitando la homologación del mismo.

Asimismo, manifiesta que respecto de lo estipulado en el Artículo 7 del acuerdo de fojas 2/3, y Art. 3 del acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.748.557/16, que la contribución solidaria se fija en el marco del Art. 9, segundo párrafo de la Ley N° 14.250, y el mismo tiene inicio el 22 de Febrero de 2016, y el mismo finaliza el 28 de Febrero de 2017.

Que la representación de la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina ha procedido a signar las escalas obrantes a fojas 4/9 de autos.

En este estado, **el funcionario actuante**, comunica a las partes que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.-

Con lo que no siendo para mas se cierra el acto siendo las 17.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE EMPRESARIA**

GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.